

EXPEDIENTE 00855/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de septiembre de dos mil doce.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00855/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El dieciocho de junio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“De la manera más atenta solicito: El expediente técnico de la introducción de la red de agua potable, drenaje y en cementado en la calle prolongación 20 de noviembre de la Cabecera Municipal, acta (s) de cabildo donde se sustenta y se autoriza, estudio técnico, contrato de obra y toda la documentación que obre sobre la referida obra pública. No omito mencionar que la referida obra fue publicada en Facebook por el C. Presidente del DIF Municipal e hijo del C. Presidente Municipal, aquí el archivo.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

2. De la consulta a **EL SAIMEX** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no emitió respuesta a la solicitud de origen.

3. El treinta de julio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00855/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto impugnado:

“No entrego la información solicitada.”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“La información solicitada es de carácter público.”

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta a **EL SAIMEX** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación; y

EXPEDIENTE

00855/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

EXPEDIENTE

00855/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados.”

De tal manera que es deber del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, esta obligado a tener disponible toda la información pública de oficio en su sitio web. Ante ello, esta ponencia se dio a la tarea de verificar si el Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, cuenta con sitio electrónico en el que se encuentre publicada de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio, advirtiéndose que si bien cuenta con la dirección electrónica www.tianguistenco.gob.mx, sin embargo, en dicha página no se encuentra información alguna, únicamente la leyenda “Tianguistenco, México **PÁGINA EN CONSTRUCCIÓN**”, como se corrobora con la siguiente imagen:



De lo anterior, se arriba a la conclusión que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con la obligación derivada del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera

EXPEDIENTE

00855/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible para los particulares, la información pública de oficio, lo anterior es así, ya que en principio no cuenta con página electrónica al estar en construcción, y menos aún pública la información denominada “de oficio”, dentro de la cual, se encuentra la relativa a obra pública, los procesos de licitación y contratación de la misma, así como las actas de cabildo del Ayuntamiento de Tianguistenco, México, cuando lo procedente sería que tuviera publicado en medio electrónico dicha información desde que inició la actual administración hasta lo que va del año en curso (dieciocho de agosto de dos mil nueve - agosto de dos mil doce).

En esa tesitura, se tiene que la publicación de dicha clase de información señalada en los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia Estatal, para el caso de los Ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** al no tener dispone en medio electrónico o impreso la información pública de oficio, incumple dicha obligación a la que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

En tales condiciones es de concluirse, que en atención a los principios establecidos en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la III y 3 de la mencionada legislación, los programas anuales de obra y las actas de cabildo del Ayuntamiento de Tianguistenco, México, constituyen “información pública de oficio” accesible a cualquier persona, sin necesidad de que medie solicitud de acceso a la misma.

De tal manera que en un correcto actuar, **EL SUJETO OBLIGADO** debió atender la solicitud hecha por el particular y entregar copia digitalizada del programa anual de obras y la información relativa a los procesos de licitación y contratación, en el que se incluyan los datos correspondientes a la obra pública “introducción de la red de agua potable, drenaje y en cementado en la Calle Prolongación 20 de noviembre en la Cabecera Municipal de Tianguistenco, Estado de México”: expediente técnico, contrato de obra, ubicación, modalidad de adjudicación, empresa ganadora, fecha de inicio de obra, fecha de terminación de obra, tipo de obra, costo y fuente de financiamiento (transferencias federales, estatales o recursos municipales), así como el acta de cabildo del Ayuntamiento de Tianguistenco a través de la cual se haya aprobado la autorización de dicha obra pública, que es la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00047/TIANGUIS/IP/A/2012.

Siendo conveniente precisar, que considerando que la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra en construcción, el personal adscrito a la Ponencia no conto con los medios para verificar si en el Programa Anual de

EXPEDIENTE

00855/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Así mismo, no pasa desapercibido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo tiene la obligación de proporcionar la información que obra en sus archivos. Lo que en sentido contrario significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Siendo importante destacar que tratándose de hechos negativos, no es necesario que se obligue al Comité de Información de los sujetos obligados a la emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de la materia:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Por lo que la negativa ficta en que incurrió **EL SUJETO OBLIGADO** al no entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE** infringe el derecho de acceso a la información pública prescrito en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia se actualizó la hipótesis de procedencia prevista en la fracción I del numeral 71 de la Ley de la materia.

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, atienda la solicitud de información identificada con el número de folio **00047/TIANGUIS/IP/A/2012**, para lo cual deberá realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Obras Públicas o equivalente del Ayuntamiento de Tianguistenco, México, para efecto que de **localizar** la información solicitada consistente en *programa anual de obras del Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, procesos de licitación y contratación, en el que se contengan los datos concernientes a la obra pública “introducción de la red de agua potable, drenaje y en cementado en la Calle Prolongación 20 de noviembre de la Cabecera Municipal”*: expediente técnico, ubicación, modalidad de adjudicación, empresa ganadora, fecha de inicio de obra, fecha de terminación de obra, tipo de obra, costo y fuente de financiamiento (transferencias federales, estatales o recursos municipales), y acta de cabildo del Ayuntamiento de Tianguistenco, México, a través de la cual se haya aprobado la ejecución de dicha obra pública, proceda a entregar la misma a **EL RECURRENTE** vía EL SAIMEX.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

EXPEDIENTE 00855/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II, III y IV** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. En los términos establecidos en el considerando **V** del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, a efecto de que se de cumplimiento a esta determinación.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
AUSENTE EN LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

